

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: No. 706

Rad: : 2019-00016-00
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : Dra. Erika Joahna Bernal Aristizabal
Demandado : Huduber Rivera Giraldo
CC. No. 9.858.624

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 13 de septiembre del presente año, obrante a folios 95, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 13 de septiembre de los corrientes, La Doctora Erika Johana Bernal Aristizabal, quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, Banco Agrario de Colombia S.A., presentó la liquidación de crédito –folio 95–; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 20 de los mismos mes y año (folio 95), término que venció el pasado 23 de ese mismo mes, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado observa, que en ambos PAGARÉS que se ejecutan en este trámite, los intereses de mora, a partir de enero de 2019, fueron liquidados todos con un porcentaje del 2,39%, cuando en realidad, la tasa de la Superintendencia Bancaria fue variante. Por lo tanto, el Despacho procederá a su modificación en este sentido. La togada Bernal Aristizabal, pasó por alto los intereses corrientes y las sumas por otros conceptos pretendidos en la demanda y reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago; Por lo tanto, en la liquidación que realiza el Despacho se tendrán en cuenta. Se adicionará, además, el valor de las costas del proceso, las que fueron tasadas y debidamente aprobadas por valor de

\$917.017,62 –folio 91 fte. Vto.- Valor éste que tampoco fue tenido en cuenta por la parte demandante en la liquidación que se revisa. Consecuente con lo anterior, se procederá a su modificación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, como se ha indicado en la parte considerativa de esta providencia, la cual queda como sigue:

1- Pagaré No. 018616100001335
Saldo insoluto.....\$ 4.997.917,00
Intereses Corrientes.....\$ 707.590,00
Intereses de Mora... hasta oct- 30-2021.... \$ 3.910.370,26
Otros conceptos25.541,00
Total.....\$ 9.641.418,26

2- Pagaré No. 018536100011830
Saldo insoluto.....\$10.285.710,00
Intereses Corrientes.....\$ 2.388.495,00
Intereses de Mora hasta oct- 30-2021 ... \$ 8.047.539,50
Otros conceptos.....\$ 55.504,00
Total\$20.777.248,50

Suma de los dos pagarés..... 30.418.666,76
Más costas del proceso..... 917.017,62
Total Liquidación a octubre 30 de 202.....\$ 31.335.684,38

Liquidación ajustada al 30 de octubre de 2021.

Se anexa la correspondiente liquidación en Excel en 2 folios.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 169
De la presente fecha. 10/11/2021
Inhábiles _____
Secretario 